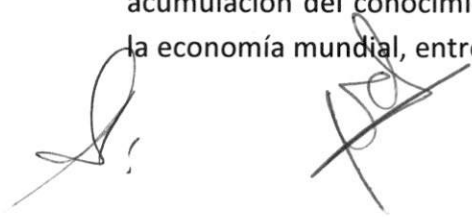


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 065

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** según el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: *“Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado, respeto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;* y en su numeral 2: *“Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”;*
- Que,** de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;





- Que,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;
- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...*";
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015, el señor Ministro delegó a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones necesarias para que: "*A nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias...*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 024-2016 de El Pleno del COMEX del 29 de septiembre de 2016, se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al "*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú por otra*";
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 del 12 de diciembre del 2016 se publica el Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, donde declara que "*El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*", son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el "*Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*";



- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre del 2016, decreta: ratifíquese el *"Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"*;
- Que,** el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Alcance al Protocolo de Adhesión de La República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996 y su alcance en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 del 28 de junio de 1996; se establece los productos comprendidos como *"productos agropecuarios"* en su Anexo 1;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, en la sección IV referente a Mercancías Agrícolas, que indica en el artículo 33: *"Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I"* (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;
- Que,** el Reglamento de Aplicación del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 38 sobre la emisión de las licencias de importación o exportación señala: *"Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria..."*;
- Que,** el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de febrero del 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MAGAP-SC-DPI-2017-001 referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), para que sea esta Cartera de Estado el encargado de expedir la reglamentación que

regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea;

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 001-2017, de 01 de febrero de 2017, en su artículo 2 se dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP): *“La elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus países miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte...”*; y que para el efecto se dispuso un plazo de 60 días calendario a partir de la adopción de dicha Resolución.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 17 de marzo del 2017, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emite el *“Reglamento para la regulación de los contingentes pactados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea”*, en cuya disposición transitoria, faculta a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP a emitir el calendario 2017 para la aplicación del mecanismo de contingentes arancelarios con la Unión Europea, mediante Resolución Administrativa.

Que, mediante informe técnico de justificación de fecha 23 de marzo del 2017, suscrito por la Directora de Promoción e Integración, Pamela Arcos y debidamente aprobado mediante sumilla inserta, por la Subsecretaria de Comercialización Econ. Carol Chehab, se recomienda *“la suscripción de la Resolución Administrativa autorizada en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 a fin de establecer el calendario 2017 que permita definir las fechas para realizar el aviso de apertura del contingente y la aplicación y asignación del mismo para las mercancías agrícolas en el marco del Acuerdo Comercial Multipartes con la UE, mismo que fue suscrito el 11 de noviembre del 2016; y en consideración de que el SENA E ha generado códigos suplementarios para 65 de las 80 subpartidas establecidas en el Acuerdo y que el MAGAP no puede realizar el proceso de asignación de contingentes sin los códigos TNAN, excepcionalmente deberá constar en la mencionada Resolución el calendario para la apertura, aplicación y asignación de los volúmenes de las 15 subpartidas restantes.”*

En uso de las atribuciones legales que le concede la disposición transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 17 de marzo de 2017 y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.



RESUELVE:

EMITIR EL CALENDARIO 2017 PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CON LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 1.- Establecer por única vez el calendario 2017 que contiene las fechas para realizar el aviso de apertura, la aplicación y asignación de los contingentes para productos agrícolas, señalados en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de acuerdo al siguiente cronograma:

Aviso de apertura: se realizará durante los quince (15) primeros días calendario del mes de abril del presente año, esto es del 1ro al 15 de abril del 2017.

Aplicación y asignación del contingente: la plataforma web del MAGAP estará habilitada para recibir solicitudes de los contingentes y asignar su uso desde el 16 de abril al 5 de mayo de 2017.

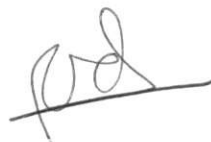
Artículo 2.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo precedente, para las subpartidas arancelarias correspondientes a los siguientes códigos:

NRO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	2009110000	-- Congelado
2	2009190000	-- Los demás
3	2009290000	-- Los demás
4	2009399000	--- Los demás
5	2009490000	-- Los demás
6	2009690000	-- Los demás
7	2009790000	-- Los demás
8	2009810000	-- De arándanos rojos (<i>Vacciniummacrocarpon</i> , <i>Vacciniumoxycoccus</i> , <i>Vacciniumvitis-idaea</i>)
9	2009891000	--- De papaya
10	2009892000	--- De maracuyá (parchita) (<i>Passifloraedulis</i>)
11	2009893000	--- De guanábana (<i>Annonamuricata</i>)
12	2009894000	--- De mango
13	2009896000	--- De hortaliza
14	2009899000	--- Los demás
15	2009900000	- Mezclas de jugos

Se establecerá el siguiente cronograma:

Aviso de apertura: se realizará desde el 6 al 20 de mayo 2017.

Aplicación y asignación del contingente: la plataforma web del MAGAP estará habilitada para recibir solicitudes de los contingentes y asignar su uso desde el 21 de mayo hasta el 9 de junio de 2017.






Artículo 3.- Los volúmenes asignados, en los casos establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Promoción e Integración y Dirección de Comercialización.

Artículo 5.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 MAR 2017


Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb
SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN



CALENDARIO GENERAL 2017 - CALENDARIO ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR

	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
	22	23	24	25	26	27	28
	29	30	1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11	12
MAYO	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30	31	1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
JUNIO	24	25	26	27	28	29	30

CALENDARIO GENERAL 2017

Color	Proceso	Num. Días (Calen.)	Fechas
	Aviso de apertura	15	1 al 15 de abril
	Solicitud y asignación	20	16 de abril - 5 de mayo

CALENDARIO ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR

Color	Proceso	Num. Días (Calen.)	Fechas
	Aviso de apertura	15	6 al 20 de mayo
	Solicitud y asignación	20	21 de mayo al 9 de junio

ACUERDO 053

Aviso de apertura: últimos 5 días hábiles del mes de noviembre

Solicitud y asignación: 20 días calendario a partir del último día de plazo establecido para la apertura



INFORME PARA ESTABLECER EL CALENDARIO 2017 PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN NEGOCIADOS CON UNIÓN EUROPEA

1. OBJETIVO

Crear mediante Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Comercialización, el calendario 2017 que permita definir las fechas para realizar el aviso de apertura del contingente y la aplicación y asignación del mismo para las mercancías agrícolas en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra", en adelante Acuerdo Multipartes (ACM); tal como lo indica el artículo 33 de la Sección 4, correspondiente a Mercancías Agrícolas del ACM, mismo que fue suscrito el 11 de noviembre del 2016 entre Ecuador y los países miembros de Unión Europea.

2. ANTECEDENTES

Ecuador inició en el año 2007 el proceso de negociación con la Unión Europea (UE) en conjunto con los países de la Comunidad Andina (CAN) bajo el esquema de bloque a bloque. La participación de Ecuador con los países andinos se realizó durante cuatro rondas. Posteriormente, en consideración a una disputa legal y comercial por el régimen de importación de banano europeo que discriminaba e impedía el acceso de la fruta a los mercados miembros de UE, Ecuador se retiró temporalmente del proceso.

Dado el gran impacto negativo que tendrían los sectores, sobretudo agrícolas, ante la pérdida del Sistema General de Preferencias Plus (SGP+) que concluía en diciembre del 2014, el Gobierno del Ecuador solicitó retomar las negociaciones del Acuerdo Comercial con la UE en el año 2013 con miras de adherirse al ACM ya suscrito entre la UE - Colombia y Perú.

Luego de desarrollada esta segunda fase, y en una cuarta ronda de negociación llevada a cabo en Bruselas, se dio el cierre definitivo del proceso en julio del 2014, suscribiéndose el Protocolo de Adhesión el 11 de noviembre del 2016.

En sesión del Pleno del COMEX de 29 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 005 de 27 de septiembre de 2016, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior y mediante Resolución del pleno del COMEX Nro. 024-2016, de esa misma fecha, se emitió el dictamen favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra".

Los procesos de aprobación legislativa en el Parlamento Europeo y la Asamblea Nacional del Ecuador culminaron con la ratificación del Acuerdo, en los meses de noviembre y diciembre del 2016 respectivamente.

El Protocolo de Adhesión que negoció el Ecuador incluye las enmiendas introducidas por el Ecuador al ACM a fin de adaptarlo a sus prerrogativas de Trato Especial y Diferenciado (TED) y a su legislación nacional; así como los diferentes anexos que contienen las ofertas y concesiones particulares realizadas por el Ecuador a la UE y viceversa en materia de: acceso a mercados de bienes (agrícolas e industriales), reglas de origen, acceso al mercado de servicios y contratación pública.

el



Como parte de lo acordado por Ecuador en la mesa de acceso a mercados se encuentra la apertura de contingentes para sectores sensibles de la economía agrícola del país como son: lácteos, carne bovina, azúcar y elaborados con alto contenido de azúcar, embutidos, papas, entre otros.

En particular, en la sección IV del Acuerdo, Art. 33, se indica que cada Parte deberá aplicar y administrar los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas bajo el esquema "primer llegado, primer servido" y que, como procedimiento para su asignación, se prevé lo estipulado bajo el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Mediante sesión del Pleno del COMEX de 01 de febrero de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MAGAP-SC-DPI 2017-001 del 24 de enero del 2017, presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y mediante Resolución del pleno del COMEX Nro. 001-2017, de 01 de febrero de 2017, se dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), la regulación de los contingentes pactados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 suscrito el 17 de marzo de 2017 se emite el reglamento que regula la administración de los contingentes pactados en el Marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú".

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

3.1 IMPORTANCIA DE UNIÓN EUROPEA COMO SOCIO COMERCIAL

La Unión Europea es uno de los socios comerciales más importantes para el Ecuador, al ser el principal receptor de su oferta exportable no petroleras y uno de los principales destinos de los envíos de los productos no tradicionales ecuatorianos. El país se ha convertido, en los últimos años, en el principal proveedor de la UE de productos fundamentales como preparaciones y conservas de atún, extractos/esencias de café, jugos de frutas tropicales y palmito, y en el tercer proveedor de rosas y aceite de palma.

Adicionalmente, debido a las características de los consumidores de la UE, este mercado ha pasado a ser el principal destino de los productos provenientes del régimen de comercio justo y de los Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS) del Ecuador.

Sin tener en cuenta el banano, producto que ingresará con un arancel preferencial, con el Acuerdo Comercial negociado con la Unión Europea el Ecuador asegurará la liberalización inmediata del 99,7% de los productos agrícolas y del 100% de los productos industriales al momento de la entrada en vigencia provisional del Acuerdo Comercial, permitiendo así no solo mantener, sino mejorar las condiciones de acceso a este importante mercado, garantizando el crecimiento y desarrollo de la industria y por ende de la economía, generando y preservando además empleos, sobre todo a nivel de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) y de las AEPYS, que son los sectores que más se benefician del intercambio comercial con la UE según los estudios técnicos realizados por varias instituciones del gobierno, del sector privado y por la CEPAL.

3.2 CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN NEGOCIADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO MULTIPARTES

En la mesa de acceso agrícola se negoció el acceso de los productos agropecuarios y

agroindustriales, para las concesiones de Ecuador hacia Unión Europea se realizó un análisis de sensibilidad de los mismos y bajo este contexto se establecieron contingentes de importación a productos como: lácteos, porcinos, despojos bovinos, azúcar y elaborados con alto contenido de azúcar, embutidos, papas, entre otros.

Ecuador concedió 12 contingentes arancelarios que incluyen varias partidas arancelarias; el detalle de los mismos se presenta en el anexo 1.

3.3 PROCESO PARA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES

El MAGAP desarrollará un sistema que recepte las solicitudes de los usuarios, facilite la validación de la información consignada por el interesado y permita vincular la aprobación de uso del contingente a través de la licencia de importación no automática con el sistema de ECUAPASS.

Las etapas de la asignación de los contingentes son las siguientes:

a) Solicitud y asignación: El proceso de asignación de contingentes inicia con el aviso de apertura público en la página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

En un período establecido en el Reglamento, y a través de una plataforma informática, los interesados especificarán sus requerimientos, los mismos que serán aprobados considerando su orden de solicitud (método primer llegado, primer servido). Es decir, se contempla un proceso de asignación automático de los volúmenes disponibles.

Tanto el proceso de solicitud como de asignación se realizarán en un período previo al año de utilización del contingente.

b) Utilización del contingente: El volumen aprobado deberá ser utilizado durante un año calendario (enero a diciembre) del año posterior a su asignación.

c) Procedimiento en VUE: El operador de comercio exterior que fue beneficiado con una asignación de volumen con preferencia arancelaria, podrá hacer su requerimiento de importación a través de la página de VUE, consignando, entre otros: RUC, origen, volumen requerido y la subpartida arancelaria asociada al código suplementario (TNAN) correspondiente al beneficio. Esta información será validada por el sistema VUE MAGAP. De no identificarse inconsistencias continuará con las fases definidas para la emisión de licencias no automáticas de importación.

El volumen aprobado deberá ser asignado por año calendario y deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de cada año. De igual forma, no se deberá permitir que los volúmenes aprobados y no utilizados dentro de un año sean acumulativos.

3.3.1.1 Aplicación de plazos y subpartidas para año 2017

En función a lo reglamentado en el Acuerdo Ministerial 053, en particular en sus Art. 4 y 5, donde se establece que los plazos para el aviso de apertura, aplicación y asignación del contingente se realizarán durante los meses de noviembre y diciembre del año previo al periodo de utilización del beneficio, se hace necesario normar los plazos válidos para el 2017.



Bajo esta consideración, el Acuerdo Ministerial en su Disposición Transitoria dispone, por única ocasión, a la Subsecretaría de Comercialización emitir mediante Resolución las fechas válidas para este año. En este sentido se recomienda que:

- El aviso de apertura de los contingentes se realice durante los 7 (siete) primeros días calendario del mes de abril.
- La solicitud y asignación de los contingentes, mediante la plataforma web del MAGAP esté habilitada desde el 8 hasta el 28 de abril del 2017.
- Disponer que el volumen asignado en estos períodos sea nacionalizado hasta el 31 de diciembre de 2017.

Respecto al número de partidas afectadas por esta disposición se debe indicar la SENAE no ha creado todos los códigos suplementarios dispuestos en la Resolución Nro. 001-2017 y que han creado códigos relacionados con 64 de las 80 subpartidas concernientes en dicha Resolución¹, quedando pendientes códigos suplementarios para jugos de frutas debido a inquietudes relacionados con el contenido de azúcar y una subpartida para tripas (despojos 0504) a raíz de una inquietud sanitaria.

Como alcance a esta comunicación, y por medio de un correo electrónico, SENAE informa que se procederá a realizar la creación del TNAN para la partida arancelaria 0504.00.2000 correspondiente a tripas, dado que AGROCALIDAD realizó aclaraciones respecto a restricciones de importación anteriores que presentaba la subpartida en cuestión.

En conclusión, se encuentra pendiente la creación de códigos suplementarios de 15 subpartidas correspondientes a jugos de frutas, debido a que sigue en análisis la aplicación de la característica sobre el contenido de azúcar establecido en el Acuerdo Comercial con la Unión europea de mayores al 30% en conjunto con la observación del código suplementario referente al pago del ICE establecido en la "Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el Terremoto".

El detalle de las subpartidas sin TNAN al momento se muestra en el siguiente cuadro:

NRO	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	2009110000	-- Congelado
2	2009190000	-- Los demás
3	2009290000	-- Los demás
4	2009399000	--- Los demás
5	2009490000	-- Los demás
6	2009690000	-- Los demás
7	2009790000	-- Los demás
8	2009810000	-- De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
9	2009891000	--- De papaya
10	2009892000	--- De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)
11	2009893000	--- De guanábana (<i>Annona muricata</i>)
12	2009894000	--- De mango
13	2009896000	--- De hortaliza
14	2009899000	--- Los demás
15	2009900000	- Mezclas de jugos

Fuente: SENAE

¹ Comunicación SENAE-SGN-2017-0051-OF del 16 de marzo de 2017.



En consideración al plazo adicional que necesita SENA E para generar los códigos suplementarios de las subpartidas arancelarias mencionadas en el cuadro anterior se debe proponer una excepción a los plazos establecidos anteriormente y se propone que el aviso de apertura de los contingentes para estos casos se realice durante los 7 (siete) primeros días calendario del mes de mayo y que la plataforma web del MAGAP, encargada de recibir las solicitudes y realizar la asignación de los contingentes, esté habilitada desde el 8 hasta el 28 de mayo del 2017. De forma similar al primer grupo de partidas, se recomienda aclarar que el volumen asignado solo podría ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de 2017.

4. CONCLUSIONES:

- En el año 2013 Ecuador retomó las negociaciones con Unión Europea dado el gran impacto negativo que tendrían los sectores, ante la pérdida del Sistema General de Preferencias Plus (SGP+).
- Como parte de lo negociado por Ecuador en la mesa de acceso a mercados se encuentra la apertura de contingentes para sectores sensibles de la economía agrícola del país como son: lácteos, carne bovina, azúcar y elaborados con alto contenido de azúcar, embutidos, papas, entre otros.
- El mecanismo de administración de contingentes negociado en el Acuerdo Multipartes es el de "Primer llegado Primer servido", tal como se establece en el Artículo 33. En el mismo artículo se indica que cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas de conformidad con el artículo XIII del GATI de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
- El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de la OMC indica en su artículo 3, que los procedimientos adoptados para el trámite de licencias y las prácticas seguidas para la expedición de licencias destinadas a la administración de contingentes u otras restricciones a la importación, no tendrán efectos restrictivos adicionales a los resultantes del establecimiento del mecanismo.
- El ACM Ecuador - Unión Europea incorpora en la Sección 4, Art. 28 el ámbito de aplicación de lo que se refiere con "mercancías agrícolas" y establece que su definición está en función al Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Por lo que se propone al MAGAP que sea el responsable de administrar los contingentes
- Para precautelar principios de celeridad, transparencia y participación, se deberá implementar un sistema automático para el registro y asignación de las solicitudes de reserva por parte de los interesados en hacer uso de los contingentes. Se deberán hacer las adecuaciones tecnológicas pertinentes para que existan los vínculos necesarios entre el sistema de MAGAP y ECUAPASS.
- En consecuencia a lo establecido en la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial 053, mediante la cual se instruye a la Subsecretaría de Comercialización establecer por única vez las fechas de aviso de apertura de contingente así como la solicitud y apertura del mismo con el fin de atender el mecanismo de contingentes para el año 2017, se recomienda que:

- El aviso de apertura de los contingentes se realice durante los 7 (siete) primeros días calendario del mes de abril.
 - La solicitud y asignación de los contingentes, mediante la plataforma web del MAGAP, esté habilitada desde el 8 hasta el 28 de abril del 2017.
 - Se indique que el volumen asignado en estos períodos sea nacionalizado hasta el 31 de diciembre de 2017.
- En consideración de que el SENA E ha generado códigos suplementarios para 65 de las 80 subpartidas y que el MAGAP no puede realizar el proceso de asignación de contingentes sin los códigos TNAN, se recomienda establecer un plazo mayor para la apertura, aplicación y asignación de los volúmenes de las 15 subpartidas en los siguientes términos:
 - El aviso de apertura se realice durante los 7 (siete) primeros días calendario del mes de mayo.
 - La solicitud y asignación en la plataforma web del MAGAP esté habilitada desde el 8 hasta el 28 de mayo del 2017
 - El volumen asignado por el sistema deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de 2017.

5. RECOMENDACIÓN

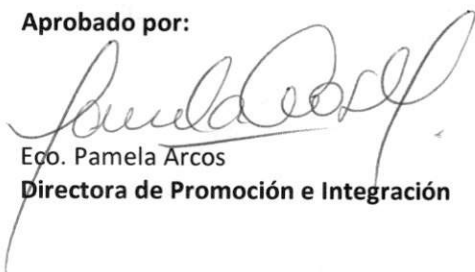
Se recomienda la suscripción de la Resolución Administrativa autorizada en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 a fin de establecer el calendario 2017 que permita definir las fechas para realizar el aviso de apertura del contingente y la aplicación y asignación del mismo para las mercancías agrícolas en el marco del Acuerdo Comercial Multipartes con la UE, mismo que fue suscrito el 11 de noviembre del 2016; y en consideración de que el SENA E ha generado códigos suplementarios para 65 de las 80 subpartidas establecidas en el Acuerdo y que el MAGAP no puede realizar el proceso de asignación de contingentes sin los códigos TNAN, excepcionalmente deberá constar en la mencionada Resolución el calendario para la apertura, aplicación y asignación de los volúmenes de las 15 subpartidas restantes.

Elaborado por:



Ing. Estefanía Loaiza
Especialista de Promoción e Integración

Aprobado por:



Eco. Pamela Arcos
Directora de Promoción e Integración